

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—:—

Legajo No. _____

Cuaderno No. _____

Año 1785 _____

No. de hojas útiles 9 _____

Autos seguidos por los Diputados del Gremio de Veleros D. FELIPE MARQUEZ y D. FRANCISCO NULLO, para que teniéndose en consideración los precios de los materiales que se necesitan en la elaboración de velas y los gravísimos perjuicios que se infieren al Gremio en la variación del precio de las velas, se reforme el peso que se ha señalado por ser oneroso al público consumidor y al Gremio.

Observaciones _____

Clasificación CABILDO _____

CA-602

Caj 23

Doc 36

F 9 (t. obrá. tula)

2

131

Es pedien
ter prome
v
digo p. los
Diputa
dos de
lejos



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. R.
BOHENA Y C. C.

M. J. C.

Los Diputados del Gremio de Beleros de esta Ciudad,
por sí, y en nombre del mismo Gremio, paxe como
ante V.S. como más haya lugar en dño. y Decimos
que ha llegado á nra noticia q. se ha baxiado de oñ.
de V.S. el peso de las Velas de nro. Comercio, pues si-
endo la Postura anterior de once on.S. y seis adan-
mes, se ha puesto en once on.S. y quarta, concedi-
endo al Gremio tres dias p.^a dantes á las Belas este
ultimo peso.

En Just.^a se hade servir V.S. Revocan ambas
Posturas. Esta protesta es de notoria Just.^a p.^a q. aun
estando los Servos á nueve, diez, y once p.^a segun sus
Clases, y los Pablos á treinta y cinco, y quadrenta p.^a
estamos perdiendo mucho dinero, y tanto q. han
quebrado tres Abastecedores, q. p.^a tener menor
facultades no pudieron sobrellevar el perjuicio
y cerraron sus Casas, maltratando tres de
ellos sus Apexos, y Oxeamientos, y no pudiendo
encontrar los demas quien se las tras pase: así
solo se reduce el Gremio á siete Abastecedores, como
protestamos calificarlo incontinenti.

De q. se infiere, q. si p.^a la postura antigua
de once on.S. seis adames se perdio la m. p.^a de

no. Inemio, p. la última queda entorram^{te}. arañado. El remedio de este perjuicio toca directamente à S. no meno q. evitar el perjuicio del Público, de modo q. no queden perjudicados, ni perdidos los Abastecedores. Mayoram^{te}. á vista de la Carestia de los Sevros y Pavils, y de su mala Calidad.

Estanta la de los Sevros, q. proterotam^{te} califican q. los Surrones q. vienen en este tiempo están tan adueltorados, q. se encuentran en ellos Arena, Piedras, Ovejas, Prasa, Sáb, y Pellejos, aun precindiendo de la mas Carra q. oy traen q. en tiempos pasados. A q. se agrega el durn^{te} de Taxa, pues no solo traen los Cubiertos las quintas lib^{ras} q. se han regulado de Taxa; si no m. nu^m. de lib^{ras} y juntas estas circunstancias preparan el perjuicio del Inemio, y no son compatibles con un cómputo fijo.

No sucede esto en el Cómputo del San, p. q. sus respectivos Abastecedores compran el oficio patente y visible, y los miserables Beleros se ven precisados á comprar los Sevros vafos de la Cubierta incompatible con el registro. A esto perjuicio se agregan los indispensables del oficio de beleria, á saber la muerte de los Negros y los de tiempos de Canicula, e Inbierno, en el prim^o p. atabandillarse, y en el seg^o p. pasarse.

Los Fondos con el continuo fuego se adelgazan, y agufexan, a q. se agrega el m. costo de las Casas de Abasto, p. necesitarse con m. cozonas p. sus Oficinas. Y últimam^{te} son indispensables

los quebrantos q. experimentamos en nra
perdiendo considerables cantidades de p.
perros, y demas vendedores de belias p. nra
do, q. son efectivos, e inevitables, à fin de poner las
las en todas p. p. el abasto del Público.

Asi devemos esperar de la equidad, y justifi-
caç. q. el Rey con V. S. q. examinando p. nra
por su juicio referido q. p. nra
tinenti, y admitiendo la R. l. de Informac. q. o. p.
cena, se sierva reformar no solo la ultima p.
tura, sino tambien la anterior de onse on. y se
is adaromea en considerac. de todo, lo fundam.
anterior. expuesto; pues de otra suerte sacri-
ficamos à beneficio del Sub. nro Gaudales, y lo
de lo Naviero; y ultimam. à vista de nra p.
es experimentada el Pub. el p. juicio de quedar
obscuras, pues escamentarian en nras. Car-
tas q. personas intentan emprender nro
comercio. Por tanto =

A. S. pedimos y suplicamos, q. teniendo considerac.
à lo p. de lo, Materiales, y à lo, demas p.
juicio expuesto, se sierva admitiendo la Infon-
mac. comprob. de ellos, y en su vista reformar
ambas Posturas, haciendo una, q. no siendo p.
judicial al Sub. recense alguna utilidad al Tre-
nio; q. es just. q. pedimos, y juramos p. Dios
Nro. S. y esta señal de **T** en nras. Animas, y
en las de nras. p. ses cierta nra. R. l. y no
proceder de malicia de

Otro si A. S. pedimos y suplicamos se sierva man-
dar, que se sobre sea en la execucion de la



En 1751.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO

ultima postura, en el interin q. la justificacion
de VS resuelvo con el mas maduro acuerdo
este asunto, q. es Just. et supra.

felipe Marquis

Co. N. de
Tram. N. de

Traslado al Sr. D. Pedro de Guzman
Alcaide de la Ciudad

[Handwritten signature]

Proveyo lo venado decretado, y firmado el Sr.
Car. Justicia y Regimiento de esta Ciudad
estando haciendo Audo publica como lo ha sido
y costumbre en los Reyes de el Reyno hoy es
ez y nuere de Abril de mil setecientos ochenta
cinco.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785



M. M. C. C. C.

Los Diputados del Premio de Belag de Cero, de
esta Capital, en lo que se refiere a la reforma de la
procuria hecha p. este M. Ayuntamiento, y lo
demas deducidos. Recimo que p. nuestro Escrito
de fe. representamos a la Justificac. de S. los
gravimosos perjuicios que se infieren al Premio
con la subsistencia de la ultima postura. Los fun-
damentos son solidos, y urgentes, asi se suscrio
la justificacion. D. darle traslado al Procu-
rador G. l.

Pero por el otro si del mismo Escrito, se
dimo, que interin se resolvia esta Causa con
el mas maduro acuerdo, se suscriese S. man-
dar, que se sobreseyese en la execucion de la
postura indicada, y reclamada. Y exentemen-
te por nuestra parte. A este punto tan subs-
tancial y del dia, no se ha dado providencia, alga-
na. Ni se han continuado las matras, y perjuicios

que intenta evitar el Premio mediante aque-
lla Representacion.

Asi como punto omiso instamos
reproduciendo primero nuestra veneracion,
y despues lo pedido en el otro se referido, para
que se sirva la justificacion de V.S. mandada con
expreso y devido pronunciamiento, que se
sobre sea en la execucion de la ultima postu-
ra, sin innovarse en manera alguna, hasta
que con vista de las diligencias judiciales, q.
providamente ha disponiendo V.S. se tome
la resolucion correspondiente a las dhas. pos-
turas. Por tanto =

A V.S. pedimos y suplicamos, que en consideracion
de los fundamentos expuestos, se sirva
mandar hacer como llevamos pedido, esca-
sando el recurso de apelacion, que re-
pidiendo nuestra veneracion, protestamos
hacer omiso, o denegado este pedimento, q.
es Justicia que pedimos, costas de ^{ca} —

Dn. Jph de Joo

Juan Villota

Philippe Naraguet

Corra el traslado pendiente. Lima y
Abril 22 de 1785 —



22.

Proveyo lo de sus decretados y publicado el M. J. de
Just. y Prevem. de esta Ciudad estando haciendo

Aud. pública en la Sala con Ayuntamiento
lo ha oído y concurrido: En los Reynos de Castilla
en veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta
y cinco años =

H.

OT. 15. 1800.



SEIS NO QUARTO, VII QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.


texto pueda pedir todo lo que correspondia en jur.
Cima y Abril 26 de 1785.

D. Felipe Sancho Paula

Compare con estos Autos de
la Jovena el D. Cas. Gual, y
en respuesta sacare de su
apre. más. y la persona. In
cuso podrá ir a llorar y
bre y el D. Cas. Gual. y
dura de consentimiento



Provisión de devoto Decreto de
Vniversidad el Cavildo Just. y
miento de esta Civa. Estable
haciendo Aud. p. to como se ha
de y un to mi. como se ha
de y un to mi. en lo 17
y de el pleu en veinte y seis
de Abril de mill de ochenta
y cinco


Felipe Sancho Paula



61 1226.

6

SELO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. I
OCHENTA Y CINCO.

M. Ill.^{me} Cavildo.

D. Agustín Márquez, Abastecedor de Be-
las de esta Capital, en la mejor forma q. ha
ya lugar en dho. pareceres ante V.S. y Digo, q. los
Luzones de Sebo q. compré en el mes proxi-
mo pasado, de Abril, a D.^{no} Domingo Sepeda
y a D.^{no} Juan de Saclaxa p.^o mano de D.^{no} Alessan-
dro Aldón, mi Mayoratomo al precio de di-
es p.^o quintal, q. son los mismos q. tengo declara-
do, ante el presente Esno. y habiendose man-
dado p.^o V.S. q. se pesen las Belas p.^o trese on.^{as} y
quarta, q. corresponde ese peso a razón de nueve p.^o
quintal; con q. habiendo yo comprado el quin-
tal a dies p.^o corresponde su peso a dose on.^{as} y
Alaxmes.

En obediencia de lo mandado p.^o V.S. sin
embargo del Recurso q. tenemos interpuesto en
este Ill.^{mo} Cavildo, he mandado labrar las Be-
las con el peso de trese on.^{as} y quarta, de cuyo
peso me ha resultado una considerable pérdida.
Asi mismo he comprado en el dia, quatrocientos
noventa Luzones de Sebo al S.^{to} Conde de Sela-
da de Fuente a dies p.^o quintal; p.^o lo q. se hade ser

vir la justificacion de V. mandax, q. con res-
pedo al precio del presente Sebo q. he comprado
ose del peso q. corresponde al computo p. dho
precio: y p. q. se aclare la verdad de lo expues-
to, se hade sovix asimismo, la justificacion
de V. mandax, q. el S. Marqués de Selada de
la Fuente, D. Domingo Sepeda, y D. Juan de
Laclara, bajo de juram. declaren si es verdad
q. lo Sebo q. me han vendido hasta el presente
mes de Mayo, han sido al precio de diez p. q.
Por tanto =

A V. pido y sup. se sovix en vista de lo q. llevo ex-
puesto, mandax q. el S. Marqués de Selada de
la Fuente, D. Domingo Sepeda, y D. Juan de
Laclara, juren y declaren como llevo pedido, y
fho. dia la providencia q. corresponde, p. ser
de Just. q. pido etc. — Agustín Marquer

Esta p. se de m. dho. al
por dho. Manifesta
deben ser i. p. i. p. i. p. i.
de cada mes. —

Proxio la dho. Decretado y rubricado el ca. de Res. p. q. se
m. de Justicia estando haciendo Aud. publica en la Sala de
Ayuntamiento como lo han de ser y costumbre En los dho.
El dho. en diez de Mayo con el dho. ciento ochenta y cinco
años =

Antes de ser



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

M. J. C.

Q. D. G.


Felipe Márquez Diputado del Fierro y Veleros
de esta Capital, en los autos sobre la vacación y reforma de los com-
putos que se han echo y lo demás deducido digo que por el auto
de S. se sirvió la Justificación de V. J. mandas para mejor pro-
veer, que se pidiese con los autos de xerentes el ultimo computo,
y respecto de no encontrarse en el Oficio de este Ilustre Cavildo,
por no haver entregado los de la materia en el, Ignacio Cabrera,
algente de dho Fierro, para cuyo efecto se lo entregué, y traídon
donde este fuera de esta ciudad. Con noticia que recibimos por un ma-
nos de d. Manuel Monacho, havian visto los dho autos; Pedimos
ala Justificación de V. J. q. dho Monacho fuxase y declarase si te-
nia en su poder, ó sabia donde paravan, capuro no tenerlos, ni sa-
ber de ellos.

Con motivo de hallarse oy en esta dha ciudad el ex-
puxerado Ignacio Cabrera se ha de servir asimismo la Justificación
de V. J. mandas q. bajo de juram. conforme a la lei yu perra
declare si tiene en su poder los referidos autos de el ultimo computo,
los mismos q. se di. p. q. los entregase en el Oficio de este Ilustre
Cavildo, ó diga aqui persona los entrego portanto.

A. N. J. pida y sup. se sirva en vista de lo q. llebo copueto, mandas que
Ignacio Cabrera jur y declare en el modo y forma q. llebo pedido; y
conferando haver recibido de ymano los dichos autos, sea aperturado
en el auto de la dilig. p. q. los caiva; y en caso de negar quede vacado
p. la Inform. q. se toviere dan incontinenti, por ser de Justicia q. pido
causas. V.

Felipe Márquez

Contenido suyo y declare, y conferendo
sea apremiado en el acto de la dilig.


Proveyo lo desuso decretado y rubricado los Señores del
M. Y. Cabildo Justicia y Proximidad de esta Ciudad es-
tando haciendo Audiencia en la sala de su juntamien-
to como lo ha y costumbra en los Reynes del Peru en
once de Junio de mil setecientos ochenta y cinco años

Juan de Dios






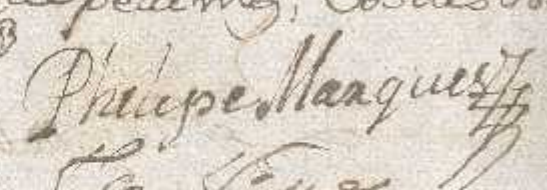

SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y QUATRO. E
SESENTA Y CINCO.

M. A. Cavildo.



Los Diputados del Premio de Beleng de esta Ciudad, en lo que sobre la variacion y Reforma de los Computos que se han hecho, y lo demas deducido. Decimos que por el auto de ~~tr. s.~~ se sirvio la justificacion de V.S. mandar para mejor proveer, que se pudiese con los autos ocurrientes el ultimo Computo.


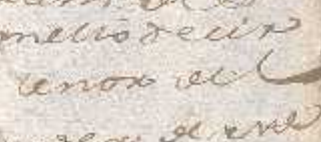
Respecto de no encontrarse este en el oficio de este M. A. Cavildo, hemos llegado a entender que nuestra Agente Ignacio Cabrera se lo entrego a D. Manuel Menacho.

Y para que cesen los gravisimos perjuicios que estan resultando, y conociendo cada dia mas, y mas a nuestro Premio con la demora de la Providencia que tenemos pedida: se hade servir la justificacion de V.S. mandar que el referido D. Manuel jure y declare si es verdad que para en su poder el Quaderno del ultimo Computo referido, y la ha manifestado a otras personas, que es el mismo que dho. D. Manuel

vio de mano del referido Cabrera, o à lo meny
 se lo ha entregado à otra persona. Pox tanto
 A.S. pedimos y Suplicamos se sirva mandar al
 dho. D.^o Manuel, que jure y declare si tiene
 en su poder el dho. Computo, y que teniendolo
 lo kashiva en el acto de la diligencia; y no teni-
 endolo diga si lo ha entregado à otra perse-
 na, que es justicia que pedimos, Costas de
 D.^o Jph del  Philippe Marquis 
 Fran. 

El Contador Jure, y declara
 como se pide y manda
 me etc.


 Proveyo lo dho. Decretado y rubricado el
 Cons.^o Justicia y Merced. desta ciudad de Madrid
 haciendo suida publica en la sala de la Audiencia
 como lo han el Rey y los dho. Reynes de Aragon
 y de Navarra en el dho. mayo de mil setecientos
 ochenta y cinco años.
 Juan 

En la ciudad de los Reyes de Peru en diez
 de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco
 años. Yo el Contador Jure como lo mandado en
 el dho. q.^o antecedente. Krito Juan 
 Juan  y vasa de la Prometida de su
 verdad y siendo preguntado al tenor del
 dho. prevenido Dijo q.^o en su poder se ve
 q.^o declara no exuiran los dho. libros del mudo

Computo de los q^{re} se expusieron en este escrito
ni menos los ha tenido en sus manos con
ningun motivo. Que antes p^{te} se contra no e
igo los ha volitado a fin de saber el conto q^{re}
hubo el haer de nuevo Computo p^{te} cargarle
a este q^{re} declara Dⁿⁱ Felipe Marquis q^{re} co
mo con las diligencias ungi^{da} en cada
el Ciento y cinquenta p. de Porrazo, y p^{te} de
fue ap^{re}miado y el q^{re} ha exhibicion. Co
quanto puede decir en el particular y la
verdad va p^{te} el Juram^{to} q^{re} ha en q^{re} se afirma
y ratifico siendo le leyda esta en de la ing
cion y la firma de q^{re} doy. *1671*

Manuel Villanueva

Manuel Villanueva
Manuel Villanueva
Manuel Villanueva

19



SE LO TERCERO, VA REAL
A LOS DE DEL REENCENTOS
OCHEENTA Y OVAERO, Y
OCHEENTA Y CINCO

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, located in the lower left quadrant.]